

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	DEXY SOFIA PEREZ LLAIN C.C No. 37.329.144
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00155
PROVIDENCIA	MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene embargo de cuentas corrientes de DEXY SOFIA PEREZ LLAIN en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA con sede en Ocaña, por lo anterior y de conformidad con el art. 593 del C. G. del Proceso, debe accederse a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, se dispone:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente junto con los fondos que en ella se encuentren o llegaran, que tenga la demandada DEXY SOFIA PEREZ LLAIN identificada con cedula de ciudadanía No. 37.329.144 en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA sede Ocaña, Hasta un monto de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00).

LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ
EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbc2296555c623aaa60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5a506705a73f1d68604e20b867fd651ec875a97a42cb2f534d31a1f0437fa**

Documento generado en 20/04/2022 09:55:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	LUZ CENELY VILLALBA PARRA C.C. No. 27.705.900 de el Carmen
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00326
PROVIDENCIA	MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene embargo de cuentas corrientes de LUZ CENELY VILLALBA PARRA en la entidad financiera BANCO DE BOGOTA con sede en Ocaña, por lo anterior y de conformidad con el art. 593 del C. G. del Proceso, debe accederse a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, se dispone:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente junto con los fondos que en ella se encuentren o llegaran, que tenga la demandada LUZ CENELY VILLALBA PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.705.900 en la entidad financiera BANCO DE BOGOTA sede Ocaña, Hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00).

LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ
EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbs2296555c623aaa60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb03d1d9c22649dccf0496eb2778aa38a4 added59182f9969d12e08d8712f494e**

Documento generado en 20/04/2022 09:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADO	MAGDA YULIET PINEDA CAMARGO
RADICADO	544984003003 2016-00098
PROVIDENCIA	MEDIDA CAUTELAR

En cuaderno principal se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la demandada MAGDA YULIET PINEDA CAMARGO, atendiendo el artículo 593 del C.G. del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada.

En virtud a ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado del salario mínimo legal que devenga la demandada MAGDA YULIET PINEDA CAMARGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.324.462 de Ocaña, como empleado del municipio de Ocaña.

2.- **COMUNIQUESE** al Pagador de dicha entidad, para que proceda a la orden impartida y ponga a disposición los dineros retenidos en la cuenta que se lleva en este Juzgado.

LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, VEINTE (20) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR ORLANDO HORMAZA FAJARDO
APODERADO	JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR
DEMANDADO	SAID MARTINEZ AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00283
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por CREDISERVIR, en donde informan que el demandado SAID MARTINEZ AMAYA, en la actualidad no se encuentra asociado a esa entidad cooperativa.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f571b007ed4ab257a1eebb19c812873052b65c505d97aeaf63e48c6ba4494b
Documento generado en 20/04/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GEOVANY PEREZ SALAZAR
APODERADO	HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	SENOBIA GARCIA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00529
PROVIDENCIA	AUTO.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde comunican la inscripción de la demanda ordenada por este despacho dentro del presente proceso y comunicada con oficio 2840 de 03 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0c9a9f966ef69b53934564a12cba237e4f66ec99b14a91e5c27d2ba8e3bfd75
Documento generado en 20/04/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YAINER ALFONSO ARIAS ARIAS Y OTROS
RADICADO	2022-00007
PROVIDENCIA	AUTO

Agréguese al expediente los recibos No. 208482 y 208483 relativos al registro de embargo correspondiente al bien de matrícula inmobiliaria No. 270-31547, a efectos que se tenga en cuenta en su momento procesal.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5794a8462d250670366853edf19b80412f52e45cbf679f6edf2e338f4e7d9669
Documento generado en 20/04/2022 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	KEVIN MONROY BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00044
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO PICHINCHA, en donde señalan que el demandado no registra ningún vínculo comercial con dichas entidades bancarias, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390e38c0ce838705ca50a3a686369cef548892ed78e59f09d8614bcf09c804b3**

Documento generado en 20/04/2022 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	NELMA DEL ROSARIO CARRASCAL TORRADO
RADICADO	5449840030032022-00074
PROVIDENCIA	AUTO

Agréguese al expediente los soportes de pago allegados por la parte demandante, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **8c39f1b5264028c9f5bbdc18b734daa42a3a69976a8d46758d3a8853bae227e3**

Documento generado en 20/04/2022 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	EDILMA MARIA CARRASCAL DE BECERRA
RADICADO	2022-00158
PROVIDENCIA	APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO

Correspondió por reparto (virtual) la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo solicitada por BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial, Dr. HENRY SOLANO TORRADO contra la señora EDILMA MARIA CARRASCAL DE BECERRA.

Son fundamentos de la solicitud el Art. 60 de la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, como mecanismo de ejecución.

En tal sentido y reunidos los requisitos exigidos para su trámite, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

- 2.-ORDENAR la aprehensión y entrega de vehículo de PLACAS UDU607, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN EXPRESSION, MODELO 2016, TIPO CARRROCERIA SEDAN, COLOR GRIS ESTRELLA, NUMERO DE MOTOR F710Q185420, CHASIS 9FBLSRADBGM907258, SERVICIO PARTICULAR al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA
2. **OFICIAR** a la policía nacional- sección de automotores SIJIN y a la secretaría de movilidad y tránsito de Ocaña para que retenga el vehículo mencionado y lo ponga a disposición en los parqueaderos autorizados por el acreedor, relacionados en la petición.
3. **ADVIÉRTASELE** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE OCAÑA**, que al momento de la aprehensión no

será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA**, informando inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA** a través del correo electrónico del apoderado judicial: henrysolanot@hotmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

3- Cumplido lo anterior, infórmesele a la entidad demandante a la mayor brevedad posible, a los correos indicados para los efectos legales pertinentes

4.-El doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado, actúa como apoderado de la parte solicitante en los términos y para efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d797dd7cf3b8ec30ddebf191027100de52559b1fcf48ee688525d3b4573de**

Documento generado en 20/04/2022 09:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	EDINSON PINZON BALLESTEROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00159
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva promovida por la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en calidad de apoderada mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÈS en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la parte demandada EDINSON PINZON BALLESTEROS, con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total y se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa dos (02) pagarés: de fecha 09 de mayo de 2018 por la suma de cada una CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$56.541.602) y DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$10.604.160), Pagarés otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de EDINSON PINZON BALLESTEROS, vecino de esta ciudad con dirección electrónica, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por **a).- la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$56.541.602),** por concepto del capital insoluto de la obligación

representados en el pagaré de fecha 09 mayo de 2018; **b).**- más intereses moratorios del pagaré de fecha 09 mayo de 2018 y descrito en el literal a, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **c).**- la cantidad de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$10.604.160)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré de fecha 09 mayo de 2018; **d).**- más intereses moratorios del pagaré de fecha 09 mayo de 2018 descrito en el literal c, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas y agencias de derecho se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase como autorizados a los abogados JEIMY ANDREA PARDO GARCIA HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD en la forma indicada y a los dependientes judiciales mencionados de conforme lo establece la ley.

QUINTO: Téngase a la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada titulada con T. P. vigente, para los efectos y términos otorgados en el título valor.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)**

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbc2296555c623aaa60Documento
generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af0861a4c714b560e04f87cb0510ddab123796cc4cc6f11b1b6b49bb93da27d**
Documento generado en 20/04/2022 09:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P Nit 890.208.316-6
APODERADO	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	YIMMY ALONSO GUERRERO CALIXTO C.C. No. 77.024.982
RADICADO	5449840030032022-00160
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020 el doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR apoderado de METROGAS S.A. E.SP. con Nit 890.208.316-6 según poder que me le ha conferido el señor JULIO CESAR PARDO ARIAS quien obra como representante legal de la empresa, solicita se libre mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.162.140)**, discriminados en: la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$331.130)** correspondientes a la prestación del servicio de gas natural y la suma de **OCHOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$831.010)** correspondientes al saldo del capital por crédito de instalación haciendo uso de la cláusula aceleratoria; frente a este concepto de que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa 01 factura No.20980566, otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad que se mencionarán del cual existe un capital insoluto, con sus fechas exigibles.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado en el título.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. De conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de YIMMY ALONSO GUERRERO CALIXTO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.982 con dirección electrónica y a favor de METROGAS S.A. E.SP. Con Nit 890.208.316-6 representada legalmente por

el señor JULIO CESAR PARDO ARIAS por las siguientes cantidades: 1.) la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.162.140)** representando en la factura No. 20980566 discriminado en los siguientes valores: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$331.130) correspondientes a la prestación del servicio de gas natural y la suma de OCHOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$831.010) correspondientes al saldo del capital por crédito de instalación haciendo uso de la cláusula aceleratoria 2.) Por el interés moratorios del valor UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.162.140) representando en la factura No. 20980566 a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera a partir del 26 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **4032c6e94e06010df4b0313bad7a80f9d641bc8331f8cde7fd205167ef1f7760**

Documento generado en 20/04/2022 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>